



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

**DIP. MARIA GABRIELA SALIDO MAGOS  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
II LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo los artículos 29, apartado D, párrafo primero, inciso b), numeral 30, apartado 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 5 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de lo siguiente:

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Con la llegada del COVID-19 en el año 2020 se incrementaron los números de ventas en el comercio electrónico, dado que el confinamiento no permitía que las personas salieran de sus hogares, sin embargo, seguía existiendo la necesidad de comprar ciertos productos. Consecuencia de lo anterior, en medio del cierre de muchos negocios y la reducción de la movilidad por la pandemia, las ventas online en México tuvieron un crecimiento del 81% en 2020.<sup>1</sup>

Pero no todo supuso un confinamiento tortuoso pues el comercio electrónico permitió que las personas pudieran adquirir los bienes y servicios al alcance de un click, dado que una de las razones principales por las que la gente compraba en línea era por encontrar productos no

<sup>1</sup> Noguez, R. (2021b, enero 27). *Confinamiento impulsa ventas online en México: crecen 81% en 2020*. Forbes México. <https://www.forbes.com.mx/negocios-ventas-online-mexico-2020/>



disponibles en tiendas físicas, recibir compras a domicilio, ahorrar tiempo, evitar aglomeraciones en tiendas físicas, además de comparar precios y variedades. Sin embargo, uno de los perjuicios que causan la compra de productos en línea, es el embalaje, pues se utilizan plásticos de un solo uso para la protección de los objetos, esto implica que la contaminación de dichos materiales innecesarios ha aumentado.

En la actualidad, afrontamos bastantes problemas generados por los distintos tipos de contaminación, uno de ellos es la contaminación por plástico, pues dicho derivado del petróleo está en todas partes, en objetos de uso diario, insumos para la salud, nuestro calzado, accesorios, diversos utensilios para el trabajo u hogar, botellas para transportar líquidos, alimentos que pedimos para llevar, entre muchos otros. La contaminación de plásticos llega a los mares, causando la muerte de 100,000 tortugas y mamíferos marinos, y un millón de aves marinas anualmente.

Es por lo anterior que el 1 de enero de 2021, entraron en vigor una serie de reformas al **Reglamento y la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal** que prohibieron la comercialización, distribución y entrega de plásticos y desechables de un solo uso. Sin embargo, al momento de formular la iniciativa respectiva, **no se tomaron en cuenta los plásticos generados por el comercio electrónico.**

## PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

## ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

- I. De acuerdo al Programa de Gestión Integral de Residuos para la Ciudad de México, la Ciudad de México genera diariamente 13,149 toneladas de basura, conocidos como residuos sólidos urbanos, esta vertiente está compuesta por los desperdicios recolectados en domicilios, comercios, servicios, diversos y de la Central de Abastos entre los cuáles el 13.21% corresponde a plásticos, es decir, diariamente se recolectan 1,736,982.9 kilos de plástico en la

Ciudad de México. De casi dos millones de kilos de plástico recolectados diariamente, el 5.44% o 944,918.6 kilos corresponden a plásticos de baja densidad donde se encuentran los **plásticos de un sólo uso**.<sup>2</sup>

II. La producción y el uso de plásticos en la Ciudad de México y en todo el mundo han aumentado drásticamente en las últimas décadas. Como resultado, los microplásticos se han convertido en una **fuentes significativa de contaminación en el aire**, especialmente en áreas urbanas densamente pobladas como la Ciudad de México. Estudios han demostrado que incluso áreas geográficamente distantes de la ciudad pueden verse afectadas por la dispersión de microplásticos transportados por el viento. Esto subraya la magnitud del problema y la necesidad de abordarlo a nivel legislativo para reducir esta fuente de contaminación.

III. Los microplásticos son una amenaza significativa para los ecosistemas terrestres y acuáticos. Cuando se liberan al aire, pueden eventualmente depositarse en el suelo, el agua y los hábitats naturales. Esto afecta la biodiversidad, ya que los microplásticos pueden ser ingeridos por animales terrestres y acuáticos, lo que potencialmente interrumpe las cadenas alimenticias y causa daño a la vida silvestre.

Los microplásticos también pueden contaminar cuerpos de agua, lo que a su vez afecta la calidad del agua y los ecosistemas acuáticos. La contaminación plástica puede persistir durante décadas e incluso siglos, lo que agrava la degradación ambiental y el cambio climático.

IV. La exposición a microplásticos en el aire plantea riesgos potenciales para la salud humana. Aunque la investigación está en sus primeras etapas, ya existen indicios de que la inhalación de microplásticos puede tener efectos perjudiciales en el sistema respiratorio.

---

<sup>2</sup> Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno de la Ciudad de México (2016) Demasiados moños, Data Sedema CDMX Gob. Recuperado el 8 de septiembre de 2023 de [http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sin-mono-sin-bolsita/demasiadas\\_envolturas.html](http://data.sedema.cdmx.gob.mx/sin-mono-sin-bolsita/demasiadas_envolturas.html)

Además, los microplásticos pueden contener productos químicos tóxicos y absorber contaminantes ambientales, lo que aumenta la preocupación sobre sus efectos a largo plazo en la salud humana.

La prevención de riesgos para la salud es un deber fundamental de las autoridades gubernamentales, lo que justifica la necesidad de legislar para limitar la exposición a microplásticos en el aire y proteger la salud de los ciudadanos.

V. Los estudios toxicológicos han informado que los microplásticos (de 5 a 20  $\mu\text{m}$  de diámetro<sup>3</sup>) se acumulan en el hígado y los riñones, provocando inflamación y cambios en los perfiles metabólicos. Se informó que las partículas micro y nanoplásticas inhaladas (de 1 a 20 nm de diámetro) activan las células T, lo que lleva a que las partículas se transporten a los ganglios linfáticos y **crean un mayor riesgo de cáncer.** <sup>4</sup>

VI. La gestión de la contaminación plástica generada por el comercio electrónico implica un costo significativo para la Ciudad de México y los contribuyentes, pues el manejo de todos estos residuos implica un gasto público de \$2,080,075,478.00 del presupuesto destinado para la gestión de residuos sólidos urbanos. Este gasto se destina a la recopilación, el transporte y la disposición de plásticos innecesarios, lo que podría utilizarse de manera más efectiva en otros programas y servicios públicos esenciales.

Si se implementan regulaciones para reducir la contaminación de plásticos de un solo uso se pueden reducir estos costos operativos y liberar recursos para abordar otras prioridades, como la salud, la educación y la seguridad. Al legislar para controlar el uso de plásticos innecesarios en el comercio electrónico, la Ciudad de México puede redirigir los recursos públicos hacia áreas que benefician directamente a la población y cumplir con su responsabilidad de proteger el medio ambiente y la salud de los ciudadanos.

---

<sup>3</sup> Una micra o micrómetro es otro submúltiplo de la unidad de medida, metro, y corresponde a una millonésima parte de dicha unidad. Su símbolo es  $\mu\text{m}$ .

<sup>4</sup> United Nations Environment Programme (2021). From Pollution to Solution. A global assessment of marine litter and plastic pollution Nairobi.

## FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

**PRIMERO.** La Constitución de la Organización Mundial de la Salud, ratificada el 7 de abril de 1948, en sus principios básicos establece que “*La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*”, otro principio básico establece que “*Los **gobiernos tienen responsabilidad en la salud de sus pueblos, la cual coló puede ser cumplida mediante la adopción de medidas sanitarias y sociales adecuadas***”. Es por esto que el gobierno debe de realizar todas las acciones necesarias para asegurar el bienestar de la población.

**SEGUNDO.** Sirve de fundamento el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador”. Artículo 10, numerales 1 y 2, incisos a y b. En el primer numeral se acuerda que toda persona tiene **derecho a la salud**, entendida como el **disfrute del más alto nivel de bienestar físico**, mental y social.

En el numeral segundo se establece:

*2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la **salud como un bien público** y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

*a. La atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial **puesta al alcance de todos los individuos** y familiares de la comunidad;*

El artículo décimo primero del protocolo en cuestión establece que “*toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano...*” Así mismo, fija la obligación de los Estados Partes para promover la **protección, preservación y el mejoramiento del medio ambiente**.

**TERCERO.** En el artículo cuarto, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos constituye el **derecho a la protección de la salud y el derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud**, en ese mismo sentido, en el párrafo contiguo se

determina que todas las personas tienen el **derecho a un medio ambiente sano** para el desarrollo y bienestar, mismo derecho que el Estado debe de garantizar.

**CUARTO.** La Ley General de Salud, en su capítulo único, artículos 1 Bis; “*Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades*”

(...)

De igual forma, el artículo tercero, fracción IV Bis 3, de la citada disposición establece que la salud bucodental es materia de salubridad general.

**QUINTO.** De forma local, el derecho a la salud se encuentra consagrado en la Constitución Política de la Ciudad de México, artículo noveno, apartado D, fracciones de la 1 a la 4. Entre los que se destaca que toda persona **tiene derecho al más alto nivel posible de salud física y mental**, con las mejores prácticas médicas, lo más avanzado del conocimiento científico y políticas activas de prevención, así como al acceso a servicios de salud de calidad.

**SEXTO.** El artículo 21 de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal establece la responsabilidad del manejo, así como los daños que los mismos puedan ocasionar, hasta el momento de su depósito en los contenedores o sitios autorizados.

La fracción IV del artículo 24 de la ley anteriormente citada establece:

*Artículo 24.- Es responsabilidad de toda persona física o moral, en la Ciudad de México:*

...

*IV. Cumplir con las disposiciones específicas, criterios, normas y recomendaciones técnicas;*

...

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la modificación del artículo 25 de la Ley De Residuos Sólidos del Distrito Federal.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
---------------	-----------------

<p>Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>(...)</p> <p>XI. BIS. La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>(...)</p> <p>XI. BIS. La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.</p> <p><b>Asimismo, las empresas que realizan embalaje para el envío de productos procuraran usar alternativas compostables para sus envíos, evitando los plásticos de un solo uso.</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

### DENOMINACIÓN DE LA LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

### ORDENAMIENTO A MODIFICAR

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL.

### TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

*Artículo 25.- Queda prohibido por cualquier motivo:*

*(...)*

*XI. BIS. La comercialización, distribución y entrega de bolsas de plástico al consumidor, en los puntos de venta de bienes o productos, excepto si son compostables. Se excluyen, las bolsas de*



**ERNESTO  
ALARCÓN  
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PRI  
DISTRITO 33

*plástico necesarias por razones de higiene o que prevengan el desperdicio de alimentos siempre y cuando no existan alternativas compostables.*

***Asimismo, las empresas que realizan embalaje para el envío de productos procuraran usar alternativas compostables para sus envíos, evitando los plásticos de un solo uso.***

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

**SEGUNDO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 14 días de noviembre de dos mil veintitrés

#### SUSCRIBE

*Ernesto Alarcón*

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**